

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 23,
del 6 de mayo de 2011, tomo CXVIII

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TIJUANA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California y las demás legislaciones aplicables en la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto llevar a cabo acciones tendientes a contribuir a la creación de empresas eficientes y competitivas, al mejoramiento, ampliación y/o expansión de las ya existentes, mediante la promoción empresarial, el fomento a la inversión y al empleo, el otorgamiento de estímulos a la inversión privada, el impulso a la competitividad, la modernización tecnológica así como la simplificación administrativa mediante la apertura rápida de empresas basándose para ello en una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las vocaciones que caracterizan al Estado de Baja California como al Municipio de Tijuana, Baja California, dentro de un marco jurídico que garantice estos objetivos en beneficio de la comunidad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

CCE: Consejo Coordinador Empresarial de Tijuana.

Dependencias: las áreas que integran la administración pública municipal centralizada, consideradas como tales en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Empleos: Son las plazas laborales que deberán permanecer ocupadas.

Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado.

Entidades: Las entidades de la administración pública municipal descentralizada, consideradas como tales en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Subsidio: Los apoyos que se otorgan a las empresas, previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones fiscales de carácter municipal;

Fomento al Desarrollo Económico: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de las empresas en el Municipio;

Ley: Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

PDE: La política de Desarrollo Empresarial del Municipio de Tijuana, Baja California.

Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) **Inversión Nueva:** La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Municipio;
- b) **Inversión de Ampliación:** La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;
- c) **Inversión en Tecnología:** Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican en:
 - 1) **Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento o manufactura de nuevos productos y servicios de alta tecnología, y

2) En Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

Municipio: El Municipio de Tijuana, Baja California;

Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.

Reglamento: El Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Tijuana, Baja California;

REMUTE: El Registro Municipal de Trámites Empresariales de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California.

Salario Mínimo: El Salario Mínimo General vigente para el Municipio.

Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, o a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar. No se comprende aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad.

Unidad administrativa (dependencia): la Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Vocaciones Municipales: Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tiene el municipio, mismo que se identifican como;

- a) **Vocaciones Razonables:** Actividades productivas cuya participación del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional;
- b) **Vocaciones por Impulsar:** Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor al 1%; y
- c) **Vocaciones por Incubar:** Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 4.- En lo no previsto por el Reglamento, será aplicable supletoriamente el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente Reglamento, en los términos que se señalan en el mismo:

- I.- El presidente Municipal
- II.- La Tesorería Municipal, y
- III.- La Secretaría de Desarrollo Económico.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 6.- Corresponderá al Presidente Municipal otorgar o negar los estímulos fiscales, quien podrá facultar al Secretario de Desarrollo Económico para tales fines.

Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Económico substanciará los procedimientos que deriven de la solicitud y aplicación de estímulos, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo 8.- Derogado.

Artículo 9.- Los diferentes organismos empresariales de la localidad, podrán emitir opinión en caso de ser requeridos por la Autoridad, en la preparación de los dictámenes respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

Artículo 10.- Los estímulos a la inversión que el Presidente Municipal podrá otorgar a las empresas serán fiscales y no fiscales conforme a lo siguiente:

I. Los estímulos fiscales consistirán en lo siguiente:

a) De los impuestos: En tratándose de la instalación de industria que implique la adquisición de inmuebles que incluya la edificación de instalaciones, se otorgarán estímulos en las siguientes contribuciones:

1) Impuesto predial.

2) Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI).

b) De los Derechos Municipales:

1).- Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana.

2).- Servicios que presta la Dirección de Bomberos.

3).- Servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

4).- Servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente.

El otorgamiento de los estímulos antes relacionados dependerá de la disponibilidad presupuestal asignada a dichos rubros.

II. Los estímulos No fiscales serán apoyos gubernamentales en servicios de gestoría, asesoría y desarrollo empresarial, y podrán ser de:

a) Orientación y apoyo en la gestión de trámites ante las diversas instancias de gobierno estatal y municipal para:

1) Coadyuvar en la constitución, establecimiento y fortalecimiento de las actividades empresariales.

2) La orientación y asesoría en la solución de problemáticas que inhiban la competitividad de las empresas y afecten su operación.

3) La designación de un Ejecutivo de Enlace ante la Secretaría de Economía, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, para la asesoría y gestión a las Empresas que sean susceptibles de la obtención de los Estímulos Fiscales que contempla la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, para el Estado de Baja California.

b) De Desarrollo Empresarial: Apoyo directo a las PYMES a través de la vinculación con los distintos programas de fomento enfocados en la

capacitación, consultoría acceso al financiamiento y mercados, entre otros en general, incluyendo medidas para impulsar los proyectos de jóvenes emprendedores.

III).- Convenios: Que se suscribirán con los Empresarios respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, de conformidad con los propósitos del presente Reglamento, siempre y cuando los mismos no contravengan lo dispuesto en los ordenamientos municipales y cuenten con la correspondiente aprobación del Cabildo, y se pactarán conforme a los siguientes esquemas

- a). Venta, permuta o arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, a precios competitivos;
- b) Donación o comodato, cuando además de que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, exista una justificación social de impacto municipal, que repercuta en una amplia derrama económica.
- c) Los convenios por los cuales el Municipio aporte bienes muebles e inmuebles; y
- d) Concesiones, en asuntos de la competencia del Municipio, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

IV).- De Infraestructura: Que consistirá en la gestión para otorgar facilidades de construcción y mejoramiento de la infraestructura pública que posibilite la operación y el establecimiento de las empresas.

V).- Participación en Ferias de Empleo: Que consistirá en el derecho de las empresas a contar con un módulo en las ferias del empleo organizadas por el Municipio.

VI.- Vinculación Educativa.- Consistente en los acuerdos a celebrarse con instituciones educativas basándose en las habilidades requeridas por el empresariado en congruencia con la PDE del Municipio con el propósito de elevar su competitividad en el mercado a través del incremento de la productividad de procesos que aseguren una mayor producción de bienes y servicios por medio de la tecnología transferida desde Instituciones de educación superior que redundará en innovaciones tecnológicas que aseguren productos de mejor calidad y de menores costos.

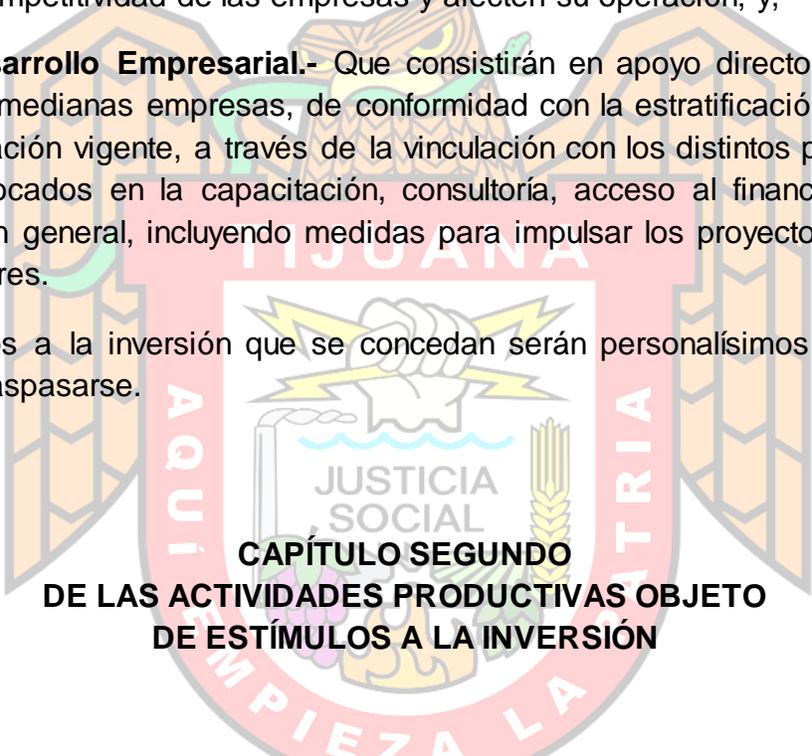
VII.- Seguridad Pública: Consistente en rondines en la periferia de las instalaciones de la empresa; Servicios de escolta para ejecutivos de las empresas en circunstancias especiales.

VIII De Gestión.- Que consistirán en la orientación y el apoyo en la gestión de los trámites ante las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal para la constitución, establecimiento y fortalecimiento de las actividades empresariales; así como para la obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afecten su operación; y,

IX.- De Desarrollo Empresarial.- Que consistirán en apoyo directo a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente, a través de la vinculación con los distintos programas de fomento enfocados en la capacitación, consultoría, acceso al financiamiento y a mercados en general, incluyendo medidas para impulsar los proyectos de jóvenes emprendedores.

Los estímulos a la inversión que se concedan serán personalísimos y no podrán cederse o traspasarse.

[\(Reforma\)](#)



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS OBJETO
DE ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

Artículo 11.- Los estímulos a la inversión se otorgarán para promover el desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Municipio a través de la atracción de proyectos de inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes en los sectores productivos que se determinen a continuación, mismos que constituyen la vocación económica regional:

- I. Aeroespacial
- II. Automotriz
- III. Productos de Madera e Industrial Mueblera
- IV. Productos Plásticos
- V. Productos y servicios médicos
- VI. Transportes
- VII. Farmacias
- VIII. Construcción
- IX. Electrónica
- X. Comercio de productos alimentos
- XI. Comercio productos no alimenticios

- XII. Turismo
- XIII. Gestión Fílmica
- XIV. Metalmecánica
- XV. Restaurantes
- XVI. Comercio y servicios
- XVII. Artesanías
- XVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento atendiendo a su impacto en el Desarrollo Económico del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS NO FISCALES

Artículo 12.- Podrán ser objeto de estímulos no fiscales las empresas de los sectores productivos mencionados en el artículo anterior. En el otorgamiento de estos estímulos se dará prioridad a las empresas que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

- I. Califiquen en los rubros que se mencionan en el Artículo 13 del Reglamento para obtener estímulos fiscales.
- II. Promuevan una cultura de calidad en el Municipio;
- III. Contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental;
- IV. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Municipio;
- V. Inviertan en la ejecución de programas de capacitación de recursos humanos y se vinculen en ésta tarea con las instituciones educativas públicas o privadas; y
- VI. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales, o a programas y lineamientos que se establezcan para mejorar su productividad y competitividad.

En el otorgamiento de los estímulos no fiscales podrán colaborar los organismos empresariales locales, según el sector que se trate, de conformidad con los lineamientos de este reglamento y conforme lo determine su reglamentación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INVERSIÓN OBJETO DE ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13.- Podrán ser objeto de estímulos fiscales las empresas de los sectores productivos mencionados en el Artículo 11 del Reglamento que realicen un proyecto de inversión y para esto paguen el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, o Derechos por servicios prestados por dependencias o entidades municipales.

Se considera proyecto de inversión, el de capital privado destinado a la instalación de una nueva empresa, o a la ampliación de las operaciones productivas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RUBROS Y ESQUEMAS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 14.- Para el otorgamiento de estímulos fiscales, los proyectos de inversión serán calificados en cada uno de los rubros que se detallan en este artículo y conforme a las condiciones previstas en los esquemas de puntuación que les resulten aplicables. La puntuación que el proyecto acumule será la base para la determinación del crédito que se fijará a favor de la empresa.

El plazo para que la empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV de este artículo, será de dos años contados a partir de la solicitud del estímulo fiscal.

- I. **Generación de Empleos** Las empresas que deseen acogerse a los beneficios del presente Reglamento deberán adecuar sus políticas de contratación a fin de evitar prácticas discriminatorias que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, entendiéndose por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

A. Esquema 1:

Número de empleos a generar a partir de la implementación del proyecto de inversión:

- a) De 1 a 10 empleos: 2 puntos
- b) De 11 a 50 empleos: 4 puntos
- c) De 51 a 250 empleos: 6 puntos
- d) De 251 a 500 empleos: 8 puntos
- e) Más de 500 empleos: 10 puntos

B. Esquema 2:

Creación de empleos para ser ocupados por personas adultas mayores y/o personas productivas con discapacidad, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen:

- a) Al menos el 5% del total del personal: 12 puntos
- b) Entre 6 y 10% del total del personal: 14 puntos
- c) Más del 10% del total del personal: 16 puntos

Para efectos de este esquema se consideran adultos mayores las personas de sesenta años de edad o más. Son personas productivas con discapacidad todas las que sean susceptibles de ser contratadas por una empresa, que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vean limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente.

C. Esquema 3:

Creación de empleos a mujeres y hombres, jefas y jefes de familia, solteros, que no vivan en unión libre, que tengan entre sus dependientes a menores, adultos de la tercera edad y/o personas con discapacidad, así como la creación de empleos para jóvenes empleados por primera ocasión, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen:

- a) Al menos el 5% del total del personal: 4 puntos
- b) Entre 6 y 10% del total del personal: 8 puntos

c) Más del 10% del total del personal: 12 puntos

Para tener derecho al puntaje antes precisado, la empresa deberá mantener en activo cuando menos al 75% de los jóvenes con primer empleo así como a jefes de familia, bajo las circunstancias descritas en el presente inciso, en un periodo de al menos 10 meses continuos.

II. Nivel salarial de nuevos empleos

Esquema único:

A. Opción uno:

De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 Salarios mínimos: 1 punto
- b) Entre 6 y 7 Salarios mínimos: 2 puntos
- c) Entre 8 y 10 Salarios mínimos: 3 puntos
- d) Entre 11 y 15 Salarios mínimos: 4 puntos
- e) Más de 15 Salarios mínimos: 5 puntos

B. Opción 2:

De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 Salarios mínimos: 4 puntos
- b) Entre 6 y 7 Salarios mínimos: 5 puntos
- c) Entre 8 y 10 Salarios mínimos: 6 puntos
- d) Entre 11 y 15 Salarios mínimos: 7 puntos
- e) Más de 15 Salarios mínimos: 8 puntos

C. Opción 3:

Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 Salarios mínimos: 6 punto
- b) Entre 6 y 7 Salarios mínimos: 7 puntos
- c) Entre 8 y 10 Salarios mínimos: 8 puntos
- d) Entre 11 y 15 Salarios mínimos: 9 puntos
- a) Más de 15 Salarios mínimos: 10 puntos

III. Vinculación con instituciones educativas.

Esquema único:

Número de estudiantes de carreras técnicas o de ingeniería, de instituciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que una vez ejecutado el proyecto de inversión, puedan participar de forma temporal en los procesos de corresponsabilidad entre la empresa y la institución, y que permanezca vigente por lo menos durante cinco años siguientes a la implementación del proyecto de inversión:

- a) De 1 a 5 estudiantes 2 puntos
- b) De 6 a 15 estudiantes 3 puntos
- c) Más de 15 estudiantes 5 puntos

IV. Monto y Origen de la Inversión

A. Esquema 1:

Inversión nueva o en ampliación, incluyendo construcción, remodelación y bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

- a).- 250 mil dólares o menos: 2 puntos
- b) Más de 250 mil y hasta 1 millón de dólares: 4 puntos
- c) Más de 1 y hasta 5 millones de dólares: 6 puntos
- d) Más de 5 y hasta 50 millones de dólares: 8 puntos
- e) Más de 50 y hasta 100 millones de dólares: 10 puntos
- f) Más de 100 millones de dólares: 12 puntos

B. Esquema 2:

Cuando el origen de la inversión sea:

- a) 100% extranjera: 2 puntos
- b) Mayor del 50% extranjera, pero menos al porcentaje señalado en el inciso anterior: 3 puntos.
- c) 50% extranjera y 50% nacional o local: 4 puntos
- d) Mayor del 50% nacional o local: 6 puntos.

e) 100% local: 8 puntos

Para efectos de este esquema, se entenderá por dólares la moneda del curso legal de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional se determinará conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación, aplicable al momento de presentar la solicitud de estímulo fiscal.

V. Proveeduría

Esquema único:

La adquisición de insumos a empresas instaladas en el Municipio, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos productos fabricados en éste, durante los cinco años siguientes a la implementación del proyecto de inversión, cuando:

- a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 4 puntos.
- b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 8 puntos.
- c) Entre el 51 y el 75% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 12 puntos.
- d) Entre 76 y el 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 16 puntos.
- e) Más de 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 20 puntos.

En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

VI. Investigación para el Desarrollo Tecnológico

Esquema único:

Creación de empleos para ser ocupados por personal dedicado exclusivamente a actividades de investigación para el desarrollo tecnológico, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen:

- a) Al menos el 5% del total del personal: 4 puntos.
- b) Entre 6 y 10% del total del personal: 8 puntos.
- c) Entre 11 y 15% del total del personal: 12 puntos.
- d) Más del 15% del total del personal: 16 puntos.

La investigación para el desarrollo tecnológico incluye todas las actividades de diseño, experimentación y prueba de procesos, productos y servicios que tengan por objeto mejorar o innovar los existentes.

VII. Inversión en proyectos de innovación para la protección del medio ambiente

Esquema único:

Cuando un proyecto de inversión incluya la ejecución de un proyecto de innovación para la protección del medio ambiente, cuyo monto de inversión en moneda nacional sea equivalente a:

- a) 50 mil dólares o menos: 1 punto.
- b) Más de 50 mil y hasta 200 mil dólares: 2 puntos.
- c) Más de 200 mil y hasta 500 mil dólares: 3 puntos.
- d) Más de 500 mil dólares: 4 puntos.

Se considera proyecto de innovación para la protección del medio ambiente, aquel que una vez completado y de forma sustentable, reduzca alguna de las emisiones de contaminación del proceso de la empresa hasta en un cincuenta por ciento del nivel máximo permitido en la normatividad respectiva.

VIII. Tratamiento y reutilización de agua.

Esquema único:

La reutilización del agua residual generada en el proceso productivo durante por lo menos cinco años siguientes a la implementación del proyecto de inversión:

- a) Hasta el 25% del agua utilizada: 1 punto.
- b) Hasta el 50% del agua utilizada: 2 puntos.
- c) Hasta el 75% del agua utilizada: 4 puntos.
- d) Más del 75% del agua utilizada: 6 puntos.

El agua reutilizada debe cumplir con la calidad que refiera la normatividad aplicable de acuerdo al uso que se pretenda, pudiendo ser aprovechada tanto dentro como fuera de las instalaciones del proceso productivo que la generó.
[\(Reforma\)](#)

Artículo 15.- De acuerdo con la puntuación que obtengan los proyectos de inversión al calificarse los rubros señalados en el artículo anterior, el monto de los estímulos fiscales se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se adquieran inmuebles como parte del proyecto de inversión, respecto de lo pagado por concepto de Impuesto Predial:
 - A. Un subsidio por el 25% del impuesto pagado cuando se obtengan de 15 a 35 puntos;
 - B. Un subsidio por el 30% del impuesto pagado cuando se obtengan de 36 a 75 puntos; y,
 - C. Un subsidio por el 35% del impuesto pagado cuando se obtengan 76 puntos o más

- II. Cuando se adquieran inmuebles como parte del proyecto de inversión, respecto de lo pagado por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles:
 - A. Un subsidio por el 25% del impuesto pagado cuando se obtengan de 15 a 35 puntos;
 - B. Un subsidio por el 30% del impuesto pagado cuando se obtengan de 36 a 75 puntos; y,
 - C. Un subsidio por el 35% del impuesto pagado cuando se obtengan 76 puntos o más.

- III.- Respecto de los derechos que se pegen por los servicios que presten a la empresa solicitante del estímulo, las dependencias relacionadas en el inciso B del artículo 10 del presente Reglamento, relacionados con el proyecto de inversión:

- A. Un subsidio por el 25% del total de los derechos pagados cuando se obtengan de 15 a 35 puntos;
- B. Un subsidio por el 50% del total de los derechos pagados cuando se obtengan de 36 a 75 puntos; y
- C. Un subsidio por el 75% del total de los derechos pagados cuando se obtengan 76 puntos o más.

Los estímulos previstos en este artículo podrán acreditarse en un plazo máximo de cinco años posteriores a su otorgamiento. Transcurrido este plazo estos quedarán sin efecto sin necesidad de resolución alguna.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 16.- Las solicitudes de estímulos fiscales se deberán presentar por los interesados ante la Secretaría de Desarrollo Económico por escrito, antes que se realice la inversión o durante la realización de la misma, y dichas solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social, firma del solicitante, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, si éste se encuentra en lugar diverso al de la ciudad de Tijuana, deberá señalar domicilio en ésta para recibir notificaciones. Si la solicitud es de una persona moral, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad legal;
- II. La descripción del proyecto de inversión en el formato autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y una precalificación justificada de los puntos que en su concepto le corresponden en cada uno de los rubros, esquemas y opciones descritos en el Artículo 13 que le resulten aplicables. En ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema; y
- III. El monto del estímulo que se solicita y los datos de identificación de los pagos efectuados por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y derechos

por los servicios prestados por dependencias y entidades relacionados con el proyecto de inversión.

IV.- El Presidente Municipal podrá considerar el análisis de solicitudes de estímulos y en su caso el otorgamiento de estos, cuando la solicitud implique la instalación de una nueva empresa o la ampliación de una ya existente. Cuando la inversión se haya dado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se solicite el estímulo.

Artículo 17.- La solicitud de estímulo fiscal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. Escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, si se trata de persona moral;

II. Cédula de identificación fiscal;

III. Documento que acredite la personalidad legal cuando trámite la solicitud a nombre de otro y en todos los casos en que el solicitante sea una persona jurídica;

IV. Último pago efectuado por concepto de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades;

V. Comprobante del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de derechos municipales relacionados con el proyecto de inversión, que sirven de base para determinar el monto del estímulo que se solicita;

VI. Opinión favorable del otorgamiento del estímulo solicitado, expedida por el organismo empresarial local del sector según corresponda en los términos del artículo 9 de esta Reglamentación.

VII. Opinión favorable de la Dirección de Protección al Ambiente del Gobierno Municipal, sobre la idoneidad del equipo, instalaciones y procesos de la empresa, para el cumplimiento de la normatividad en materia de protección al medio ambiente; así como de los antecedentes de la empresa en materia de cumplimiento ambiental en proyectos anteriores;

VIII. Documentos con los que acredite la precalificación que presente de los rubros y esquemas de puntuación a que se refiere el Artículo 13 del Reglamento; y

IX. Documentos con los que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales municipales sobre el o los predios en los que realiza sus operaciones; así como el cumplimiento de las demás disposiciones reglamentarias municipales.

Todo documento deberá presentarse en original o copia certificada y en su caso se acompañará de copia simple para cotejo; una vez efectuado éste, se devolverán al interesado los originales.

Si el proyecto de inversión se ejecutara por un grupo de dos o más empresas asociadas para ese fin sin constituir una nueva personal moral, deberán nombrar un representante común y cada una presentará los documentos a que se refieren las fracciones I, II, IV y IX de este Artículo. Además deberán acompañar los convenios en los que se pacte la asociación.

Artículo 18.- Si la solicitud no cumple con los requisitos a que se refiere el Artículo 15, o no se acompaña de alguno de los documentos mencionados en el Artículo 16 y 17 del Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Económico requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 19.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a que se presente o complete la solicitud, la Secretaría de Desarrollo Económico determinará el monto del estímulo que puede concederse a la empresa, haciendo la propuesta correspondiente al Presidente Municipal, quien otorgará o negará el estímulo mediante el acuerdo correspondiente. Pudiendo facultar para ese propósito, al Secretario de Desarrollo Económico Municipal.

El monto del estímulo a otorgar se hará convirtiendo las cantidades pagadas por la empresa por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles o derechos, a salarios mínimos conforme al vigente en la fecha en que se hubiere efectuado el pago, y se compensarán por el equivalente al salario mínimo vigente en la fecha en que se lleva a cabo la compensación.

Durante la vigencia del estímulo la compensación se autorizará en cada caso por el Presidente Municipal, quien podrá facultar para dicho propósito al Secretario de

Desarrollo Económico; a solicitud de la empresa, mediante acuerdo que especifique las cantidades acreditadas y por acreditar del estímulo otorgado.

Artículo 20.- Las empresas que sean beneficiadas con los estímulos fiscales a que se refiere este Reglamento, quedarán obligadas a ejecutar el proyecto de inversión en el que se haya basado su solicitud y a cumplir con las condiciones y términos de los rubros y esquemas de calificación que se hubieran considerado para determinar el monto del estímulo. Además, acreditarán ante la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. La generación de nuevos empleos directos, con la copia certificada de los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- II. El monto de las inversiones con las facturas correspondientes a la maquinaria, equipo, u obra civil.

En cualquier tiempo del plazo que persistan las obligaciones, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá verificar o inspeccionar que la empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo fiscal, para lo que podrá auxiliarse de las dependencias y entidades.

Las empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para realización de la verificación o inspección en su caso.

Artículo 21.- No se considerará la instalación de una nueva empresa, o la ampliación de actividades productivas, en los siguientes supuestos:

- I. En el caso de personas morales:
 - A. Cuando la solicitud se justifique en la instalación de una nueva empresa, y ésta ya estuviere constituida o en operación antes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se solicite el estímulo; -
 - B. Por el sólo hecho de que cambien su nombre, denominación o razón social.
 - C. Cuando se trate de personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras persona morales ya constituidas.

II. En el caso de los establecimientos que ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero.

No se considera creación de nuevos empleos cuando la sustitución patronal o los empleados provengan de empresas o establecimientos que formen parte del mismo grupo empresarial de la solicitante.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 22.- Si una empresa a la que se le hubiere otorgado un estímulo fiscal determina suspender hasta por veinticuatro meses y por cualquier causa la ejecución del proyecto de inversión en el que se hubiere basado la solicitud de dicho estímulo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico que se suspenda también la aplicación del mismo durante el periodo por el cual no vaya a continuar con el proyecto de inversión.

En este caso se determinará el monto en dinero del estímulo pendiente de compensar al salario mínimo vigente a la fecha de la solicitud de suspensión, y esta cantidad se congelará mientras dure la misma. Durante la suspensión no transcurrirá el plazo a que se refiere el último párrafo del Artículo 14 del Reglamento.

Una vez que la suspensión quede sin efecto, el importe en dinero determinado conforme al párrafo anterior se convertirá a salarios mínimos aplicando el vigente en ese momento y el resultado será el monto del estímulo pendiente de compensar a partir de entonces.

Junto con su solicitud, la empresa deberá ofrecer los medios de prueba que considere convenientes para justificar la suspensión de la ejecución del proyecto de inversión. La Secretaría de Desarrollo Económico resolverá sobre la misma dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada.

Si la empresa estima que la suspensión de la ejecución del proyecto de inversión será por más de veinticuatro meses, deberá solicitar la extinción del estímulo conforme al Artículo siguiente. La extinción del estímulo en este caso no impedirá que se vuelva a solicitar para el mismo proyecto en el futuro.

Artículo 23.- Si una empresa a la que se le hubiere otorgado un estímulo fiscal determina no ejecutar total o parcialmente el proyecto de inversión en el que se hubiere basado la solicitud de dicho estímulo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico respectivamente, que lo deje sin efectos, o lo reduzca conforme a una nueva calificación que se haga al proyecto de inversión que efectivamente se vaya a realizar.

Cuando no se vaya a ejecutar el proyecto de inversión, el beneficiario del estímulo deberá reintegrar a la Recaudación de Rentas Municipal el equivalente en salarios mínimos vigentes del monto del mismo estímulo que ya hubiere compensado. La falta de cumplimiento de esta disposición generará la consecuencia prevista en el último párrafo del Artículo 25 del Reglamento.

Cuando el proyecto de inversión se vaya a ejecutar parcialmente, la empresa informará, en su solicitud de reducción del estímulo, sobre los ajustes a realizar y acompañará una nueva precalificación de los rubros y esquemas previstos en el artículo 14 del Reglamento. Asimismo, deberá obtener la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Dirección de Protección al Ambiente, según corresponda, al otorgamiento de estímulos al proyecto de inversión ajustado. En este caso, la empresa deberá ofrecer los medios de prueba que considere convenientes para justificar la nueva calificación.

La Secretaría de Desarrollo Económico resolverá sobre la extinción o reducción del estímulo dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 24.- Los estímulos fiscales quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando se agoten o cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- III. Cuando el interesado solicite su extinción conforme al artículo anterior; y
- IV. Por cancelación del acuerdo que los hubiere concedido.

Artículo 25.- Procede la cancelación del acuerdo que concede estímulos fiscales cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Incumpla los requisitos, condiciones o términos previstos en el Artículo 13 del Reglamento conforme a los cuales se hubiere calificado el proyecto de inversión y determinado el estímulo;
- III. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos;
- IV. Suspenda la ejecución del proyecto de inversión en el que se hubiere basado el otorgamiento del estímulo, sin solicitar la suspensión de su aplicación;
- V. No ejecute total o parcialmente el proyecto de inversión en el que se hubiere basado su otorgamiento, y no solicite respectivamente la extinción o reducción del estímulo; o,
- VI. Deje de cubrir oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales municipales, o de cumplir con alguna obligación reglamentaria municipal.

La cancelación del acuerdo que hubiere concedido estímulos fiscales generará para la empresa un crédito fiscal por el doble de la cantidad de salarios mínimos que se hubieren acreditado al estímulo otorgado, que deberá de reintegrar a la Recaudación de Rentas Municipal conforme al salario mínimo vigente, junto con sus accesorios legales que se determinarán desde la fecha de cada compensación.

Cualquier omisión o falta no los exime de la responsabilidad de índole legal en que incurran las partes.

Artículo 26.- La cancelación de algún acuerdo que conceda estímulos fiscales se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ordenará notificar personalmente a la empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;
- II. La empresa contará con cinco días hábiles contados a partir del día siguientes a la fecha de notificación del acuerdo a que se refiere la fracción anterior, para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos

probatorios que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el o los hechos que se pretenden probar, y

III. Transcurrido dicho plazo con o sin la comparecencia de la empresa, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico resolverá lo conducente, informando al Presidente Municipal de la resolución tomada.

TÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- El REMUTE es un inventario de todos trámites, servicios y formatos que se realizan, prestan y utilizan las dependencias y entidades sujetas a un proceso de mejora regulatoria, que impactan en el ámbito empresarial y desarrollo económico del Municipio.

Artículo 28.- La Oficialía Mayor será responsable del REMUTE, que será público, para cuyo efecto las dependencias y las entidades, deberá proporcionarle la siguiente información:

- I. Nombre del trámite, servicio o formato;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio;
- IV. Requisitos para el trámite o prestación del servicio;
- V. Indicación de si el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito libre o en formato oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;
- VII. Plazos de la autoridad competente para resolver el trámite o la solicitud del servicio;
- VIII. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamiento y demás cobros aplicables;
- IX. En su caso, criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio;
- X. Dependencias o entidades ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;

- XI. Horario de atención al público;
- XII. Dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico de la autoridad que preste servicio; y
- XIII. La demás información que para cada caso el Comité considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 29.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Oficialía Mayor en la forma en que ésta lo determine, la que deberá inscribirla en el REMUTE.

Las dependencias y entidades deberán notificar al Comité cualquier modificación a la información inscrita en el REMUTE, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 30.- Las dependencia y entidades que proporcionen información al REMUTE, serán las responsables de que ésta sea apegada estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En caso de discrepancia en la interpretación legal de algún requisito para un trámite o servicio, entre la dependencia o entidad y el Comité, decidirá en definitiva la Secretaría de Gobierno Municipal, y se modificará, en su caso, la información inscrita.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- En contra de los actos definitivos de la Secretaría de Desarrollo Económico o de las entidades, relacionadas con los estímulos a la inversión a que se refiere el presente Reglamento, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el artículo 34 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

REFORMAS

El presente Reglamento fue reformado en su totalidad, por acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día siete de noviembre del 2011 y publicado en el Periódico Oficial número 55, del 25 de noviembre de 2011, tomo CXVIII, índice.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 1, índice, de fecha 5 de enero de 2018, tomo CXXV.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 1, índice, de fecha 5 de enero de 2018, tomo CXXV.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 20 de diciembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3, del 11 de enero de 2019, sección IV, tomo CXXVI.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del treinta de octubre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 51, del 17 de noviembre de 2017, índice, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 1, índice, de fecha 5 de enero de 2018, tomo CXXV.

2021 - 2024